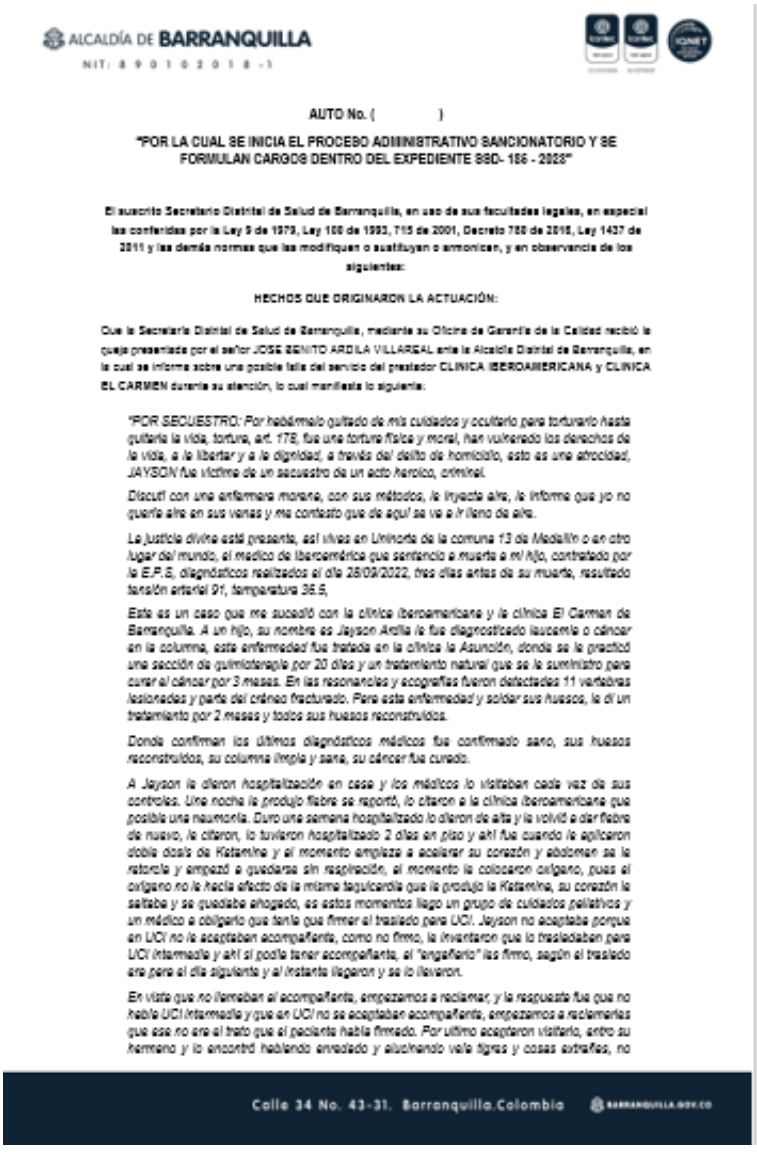
INFORME DE ACTIVIDAD No 3

ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO

C.C 1143453261

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

1. Se abrió proceso Administrativo sancionatorio y se formularon cargo dentro del expediente 185 – 2023.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

AUTO No. ( )

"POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE SSD- 186 - 2023"

El suscrito Secretario Distrital de Salud de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan o armonicen, y en observancia de los siguientes:

HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACIÓN:

Que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, mediante su Oficina de Garantía de la Calidad recibió la queja presentada por el señor JOSE BENITO ARDILA VILLAREAL ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la cual se informa sobre una posible falla del servicio del prestador CLINICA IBEROAMERICANA y CLINICA EL CARMEN durante su atención, lo cual manifiesta lo siguiente:

"POR SECUESTRO: Por haberme lo quitado de mis cuidados y ocultarlo para torturarlo hasta quitarle la vida, tortura, art. 178, fue una tortura física y moral, han vulnerado los derechos de la vida, a la libertar y a la dignidad, a través del delito de homicidio, esto es una atrocidad, JAYSON fue víctima de un secuestro de un acto heroico, criminal.

Discutí con una enfermera morena, con sus métodos, le inyecte aire, le informe que yo no quería aire en sus venas y me contesto que de aquí se va a ir lleno de aire.

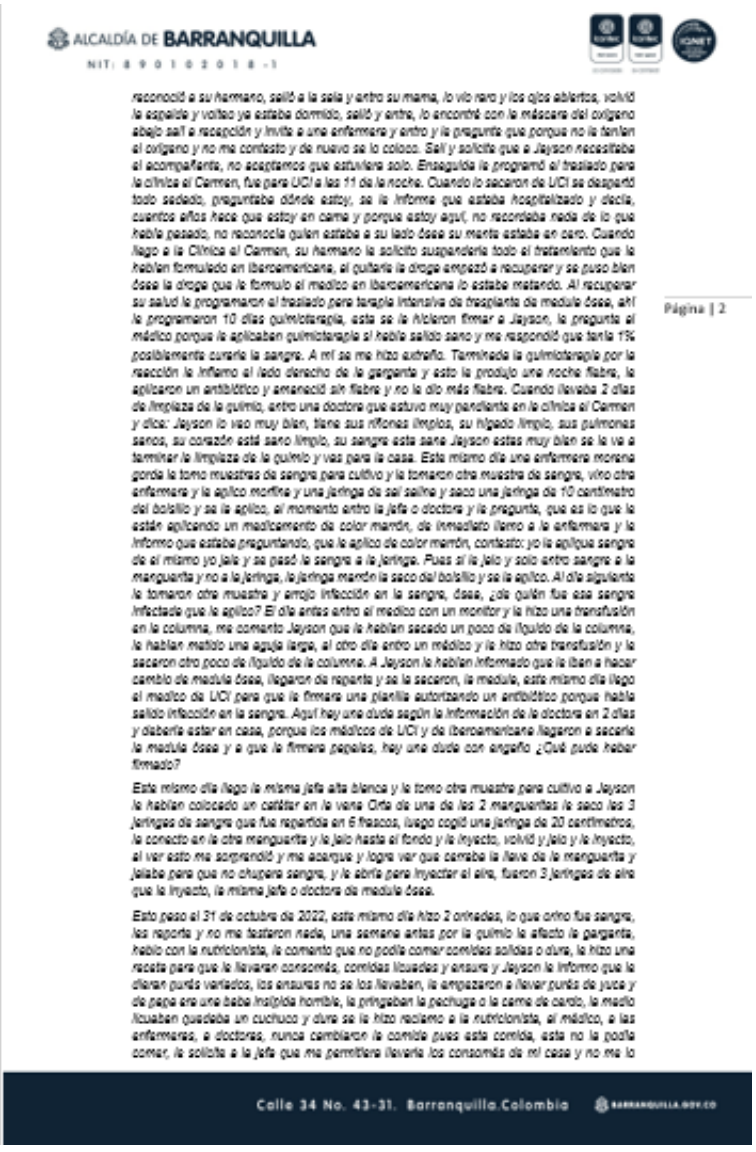
La justicia divina está presente, así vives en Unicorte de la comuna 13 de Medellín o en otro lugar del mundo, el medico de iberoamérica que sentencio a muerte a mi hijo, contratado por la E.P.S, diagnósticos realizados el día 28/09/2022, tres días antes de su muerte, resultado tensión arterial 91, temperatura 36.5,

Este es un caso que me sucedió con la clínica iberoamericana y la clínica El Carmen de Barranquilla. A un hijo, su nombre es Jayson Ardila le fue diagnosticado leucemia o cáncer en la columna, esta enfermedad fue tratada en la clínica la Asunción, donde se le practicó una sección de quimioterapia por 20 días y un tratamiento natural que se le suministro para curar el cáncer por 3 meses. En las resonancias y ecografías fueron detectadas 11 vertebras lesionadas y parte del cráneo fracturado. Para esta enfermedad y soldar sus huesos, le dí un tratamiento por 2 meses y todos sus huesos reconstruidos.

Donde confirman los últimos diagnósticos médicos fue confirmado sano, sus huesos reconstruidos, su columna limpia y sana, su cáncer fue curado.

A Jayson le dieron hospitalización en casa y los médicos lo visitaban cada vez de sus controles. Una noche le produjo fiebre se reportó, lo citaron a la clínica iberoamericana que posible una neumonía. Duro una semana hospitalizado lo dieron de alta y la volvió a dar fiebre de nuevo, le citaron, lo tuvieron hospitalizado 2 días en piso y ahí fue cuando le aplicaron doble dosis de Ketamina y al momento empieza a acalorar su corazón y abdomen se le retorcía y empezó a quedarse sin respiración, al momento le colocaron oxígeno, pues el oxígeno no le hacía efecto de la misma taquicardia que le produjo la Ketamina, su corazón le saltaba y se quedaba ahogado, es estos momentos llego un grupo de cuidados paliativos y un médico a obligarlo que tenía que firmar el traslado para UCI. Jayson no aceptaba porque en UCI no le aceptaban acompañante, como no firmo, le inventaron que lo trasladaban para UCI intermedio y ahí si podía tener acompañante, al "engañarlo" les firmo, según el traslado era para el día siguiente y al instante llegaron y se lo llevaron.

En vista que no llamaban al acompañante, empezamos a reclamar, y la respuesta fue que no había UCI intermedio y que en UCI no se aceptaban acompañante, empezamos a reclamarles que ese no era el trato que el paciente había firmado. Por último aceptaron visitarlo, entro su hermano y lo encontró hablando enredado y alucinando vale tigres y cosas extrañas, no



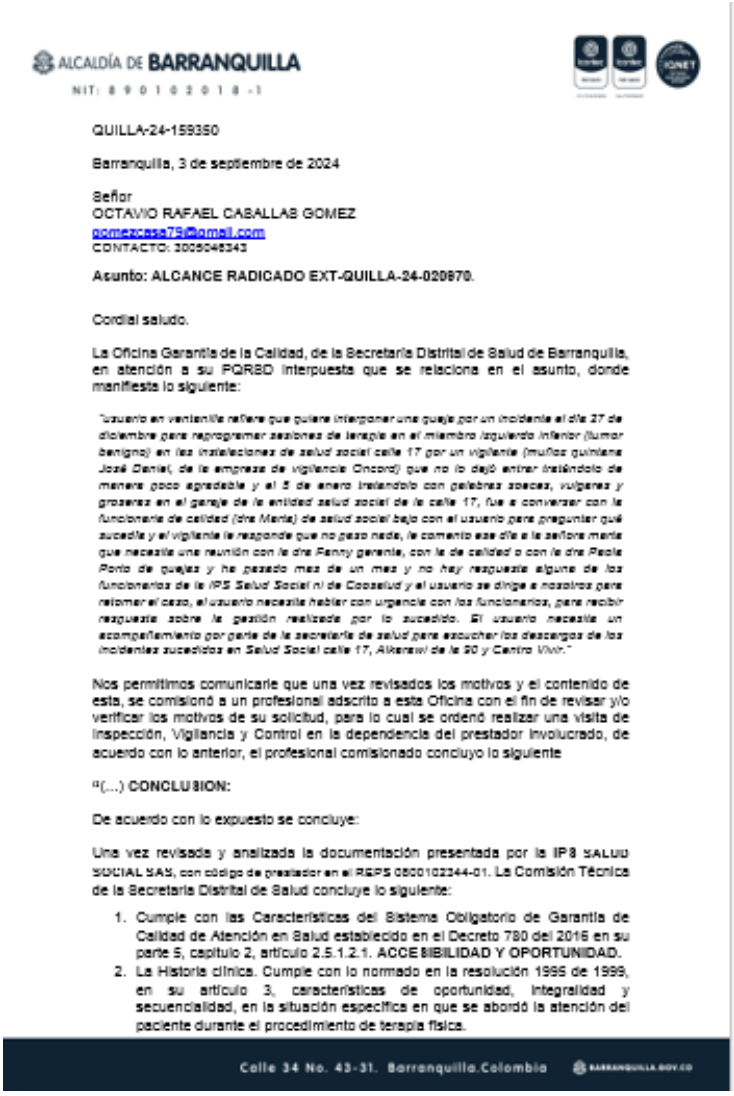
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

reconoció a su hermano, salió a la sala y entro su mama, lo vio raro y los ojos abiertos, volvió la espalda y volteo ya estaba dormido, salió y entro, lo encontró con la máscara del oxígeno abajo salí a recepción y invito a una enfermera y entro y la pregunta que porque no le tenían el oxígeno y no me contesto y de nuevo se lo coloco. Salí y solicite que a Jayson necesitaba el acompañante, no aceptamos que estuviera solo. Enseguida la programó el traslado para la clínica el Carmen, fue para UCI a las 11 de la noche. Cuando lo sacaron de UCI se despertó todo sedado, preguntaba dónde estoy, se le informe que estaba hospitalizado y decía, cuantos años hace que estoy en cama y porque estoy aquí, no recordaba nada de lo que había pasado, no reconocía quien estaba a su lado pase su mente estaba en cero. Cuando llego a la Clínica el Carmen, su hermano le solicito suspendería todo el tratamiento que le habían formulado en iberoamericana, el quería la droga empezó a recuperar y se puso bien pase la droga que le formulo el medico en iberoamericana lo estaba matando. Al recuperar su salud le programaron el traslado para terapia intensiva de trasplante de medula ósea, ahí le programaron 10 días quimioterapia, esta se la hicieron firmar a Jayson, la pregunta al médico porque le aplicaban quimioterapia si había salido sano y me respondió que tenía 1% posiblemente curarle la sangre. A mí se me hizo extraño. Terminada la quimioterapia por la reacción le inflamo el lado derecho de la garganta y esto le produjo una noche fiebre, le aplicaron un antibiótico y amaneció sin fiebre y no le dio más fiebre. Cuando llevaba 2 días de limpieza de la química, entro una doctora que estuvo muy pendiente en la clínica el Carmen y dice: Jayson lo veo muy bien, tiene sus riñones limpios, su hígado limpio, sus pulmones sanos, su corazón está sano limpio, su sangre esta sana Jayson estas muy bien se le ve a terminar la limpieza de la química y vas para la casa. Este mismo día una enfermera morena gorda le tomo muestras de sangre para cultivo y le tomaron otra muestra de sangre, vino otra enfermera y le aplico morfina y una jeringa de sal salina y saco una jeringa de 10 centímetro del bolsillo y se la aplico, al momento entro la jefa o doctora y le pregunta, que es lo que le están aplicando un medicamento de color marrón, de inmediato llamo a la enfermera y le informo que estaba preguntando, que le aplico de color marrón, contesto: yo le aplique sangre de el mismo yo jale y se pasó la sangre a la jeringa. Pues si le jalo y solo entro sangre a la manguerita y no a la jeringa, la jeringa marrón la saco del bolsillo y se la aplico. Al día siguiente le tomaron otra muestra y arrojo infección en la sangre, dese, ¿de quién fue esa sangre infectada que le aplico? El día antes entro al medico con un monitor y le hizo una transfusión en la columna, me comento Jayson que le habían sacado un poco de líquido de la columna, le habían metido una aguja larga, al otro día entro un médico y le hizo otra transfusión y le sacaron otro poco de líquido de la columna. A Jayson le habían informado que le iban a hacer cambio de medula dese, llegaron de repente y se la sacaron, la medula, este mismo día llego el medico de UCI para que le firmara una planilla autorizando un antibiótico porque había salido infección en la sangre. Aquí hay una duda según la información de la doctora en 2 días y debería estar en casa, porque los médicos de UCI y de iberoamericana llegaron a sacarle la medula ósea y a que le firmara papeles, hay una duda con engaño ¿Qué pudo haber firmado?

Este mismo día llego la misma jefa alta blanca y le tomo otra muestra para cultivo a Jayson le habían colocado un catéter en la vena Orta de una de las 2 manguerita le saco las 3 jeringas de sangre que fue repartida en 6 frascos, luego cogió una jeringa de 20 centímetros, la conecto en la otra manguerita y la jalo hasta el fondo y la inyecto, volvió y jalo y la inyecto, al ver esto me sorprendió y me acerque y logre ver que cambio la llave de la manguerita y jalaba para que no chupara sangre, y le abrió para inyectar el aire, fueron 3 jeringas de aire que le inyecto, la misma jefa o doctora de medula ósea.

Esto paso el 31 de octubre de 2022, esta misma día hizo 2 orinadas, lo que orino fue sangre, les reporte y no me trataron nada, una semana antes por la química le afecto la garganta, hablo con la nutricionista, le comento que no podía comer comidas saladas o dura, le hizo una receta para que le llevaran consomés, comidas licuadas y ensure y Jayson le informo que le dieran puras verduras, los ensures no se los llevaban, le empezaron a llevar puras de yuca y de papa era una bebe insípida horrible, le pringaban la pechuga o la carne de cerdo, la media licuaban quedaba un cuchuco y dura se la hizo reclamo a la nutricionista, al médico, a las enfermeras, a doctoras, nunca cambiaron la comida pues esta comida, esta no la podía comer, le solicito a la jefa que me permitiera llevarle los consomés de mi casa y no me lo

2. Se brindo respuesta de fondo al RADICADO EXT-QUILLA-24-020970 la cual se proyecto y se envió al peticionario.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-159350

Barranquilla, 3 de septiembre de 2024

Señor
OCTAVIO RAFAEL CABALLAS GOMEZ
pomezcaba79@gmail.com
CONTACTO: 3005048343

Asunto: ALCANCE RADICADO EXT-QUILLA-24-020970.

Cordial saludo.

La Oficina Garantía de la Calidad, de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, en atención a su PQRSD interpuesta que se relaciona en el asunto, donde manifiesta lo siguiente:

"usuario en ventanilla refiere que quiere interponer una queja por un incidente el día 27 de diciembre para reprogramar sesiones de terapia en el miembro izquierdo inferior (tumor benigno) en las instalaciones de salud social calle 17 por un vigilante (muñoz quiroz José Daniel, de la empresa de vigilancia Oncord) que no lo dejó entrar insitándolo de manera poco agradable y el 5 de enero insitándolo con palabras soeces, vulgares y groseras en el garaje de la entidad salud social de la calle 17, fue a conversar con la funcionaria de calidad (dra Maria) de salud social bajo con el usuario para preguntar qué sucedía y el vigilante le responde que no pasa nada, le comenta ese día a la señora maria que necesita una reunión con la dra Penny gerente, con la de calidad o con la dra Paola Peña de quejas y ha pasado mas de un mes y no hay respuesta alguna de los funcionarios de la IPS Salud Social ni de Coosalud y el usuario se dirige a nosotros para retomar el caso, el usuario necesita hablar con urgencia con los funcionarios, para recibir respuesta sobre la gestión realizada por lo sucedido. El usuario necesita un acompañamiento por parte de la secretaría de salud para escuchar los descargos de los incidentes sucedidos en Salud Social calle 17, Alkosalud de la 90 y Centro Vivir."

Nos permitimos comunicarle que una vez revisados los motivos y el contenido de esta, se comisionó a un profesional adscrito a esta Oficina con el fin de revisar y/o verificar los motivos de su solicitud, para lo cual se ordenó realizar una visita de Inspección, Vigilancia y Control en la dependencia del prestador involucrado, de acuerdo con lo anterior, el profesional comisionado concluyo lo siguiente

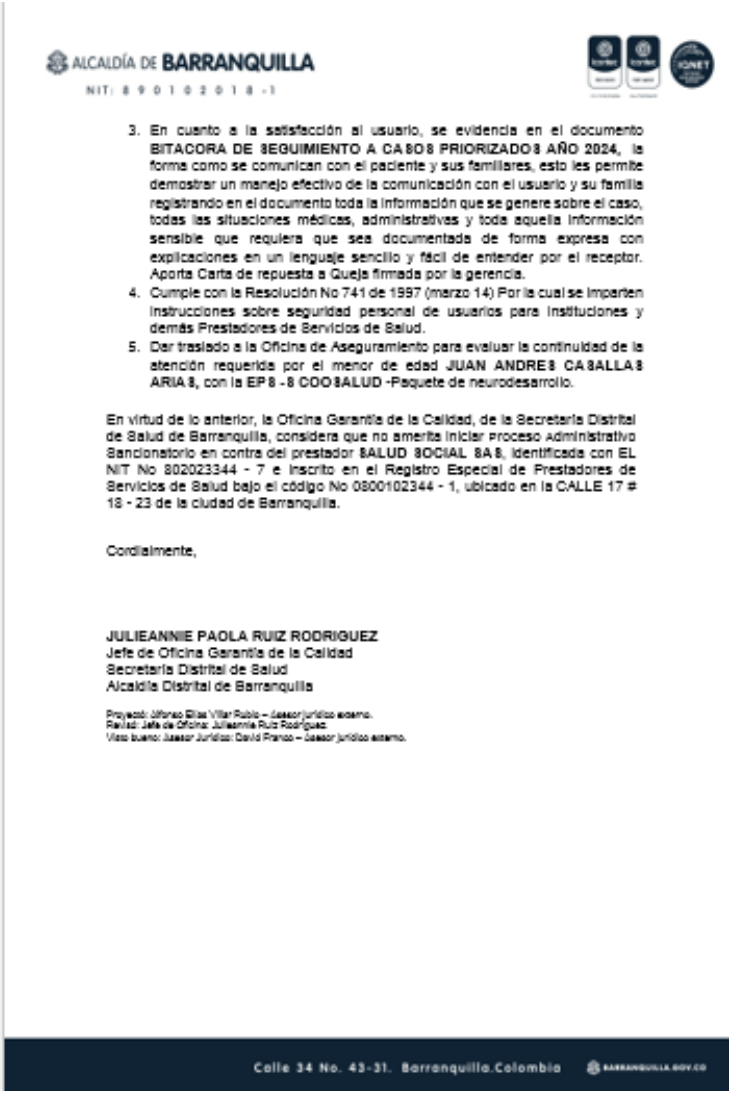
"(...) **CONCLUSION:**

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

Una vez revisada y analizada la documentación presentada por la IPS SALUD SOCIAL SAS, con código de prestador en el REPS 0800102344-01. La Comisión Técnica de la Secretaría Distrital de Salud concluye lo siguiente:

1. Cumple con las Características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud establecido en el Decreto 780 del 2016 en su parte 5, capítulo 2, artículo 2.5.1.2.1. ACCESIBILIDAD Y OPORTUNIDAD.
2. La Historia clínica. Cumple con lo normado en la resolución 1995 de 1999, en su artículo 3, características de oportunidad, integralidad y secuencialidad, en la situación específica en que se abordó la atención del paciente durante el procedimiento de terapia física.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

3. En cuanto a la satisfacción al usuario, se evidencia en el documento **BITACORA DE SEGUIMIENTO A CASOS PRIORIZADOS AÑO 2024,** la forma como se comunican con el paciente y sus familiares, esto les permite demostrar un manejo efectivo de la comunicación con el usuario y su familia registrando en el documento toda la información que se genere sobre el caso, todas las situaciones médicas, administrativas y toda aquella información sensible que requiera que sea documentada de forma expresa con explicaciones en un lenguaje sencillo y fácil de entender por el receptor. Aporta Carta de repuesta a Queja firmada por la gerencia.
4. Cumple con la Resolución No 741 de 1997 (marzo 14) Por la cual se imparten instrucciones sobre seguridad personal de usuarios para instituciones y demás Prestadores de Servicios de Salud.
5. Dar traslado a la Oficina de Aseguramiento para evaluar la continuidad de la atención requerida por el menor de edad **JUAN ANDRES CASALLAS ARIAS**, con la EPS -S COOSALUD -Paquete de neurodesarrollo.

En virtud de lo anterior, la Oficina Garantía de la Calidad, de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, considera que no amerita iniciar proceso administrativo Sancionatorio en contra del prestador **SALUD SOCIAL SAS**, identificada con EL NIT No 802023344 - 7 e Inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud bajo el código No 0800102344 - 1, ubicado en la CALLE 17 # 18 - 23 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

JULIEANNIE PAOLA RUIZ RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Garantía de la Calidad
Secretaría Distrital de Salud
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Alfonso Elías Villar Pulido – Asesor jurídico externo.
Revisó: Jefe de Oficina: Julieannie Ruiz Rodriguez.
Visto bueno: Asesor Jurídico: David Franco – Asesor jurídico externo.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia

3. Se brindo respuesta de fondo a la Supersalud y al peticionario quien radica con No de PQR 20242100008544252 proyectado y enviado a la misma.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-159339

Barranquilla, 3 de septiembre de 2024

Señora
CLAUDIA TORCOROMA VERGARA ASCANIO
Correo Electrónico: ingeniero.aledaza@gmail.com

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Asunto: RESPUESTA SUPERSALUD PQR 20242100008544252.

Cordial saludo.

La Oficina Garantía de la Calidad, de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, en atención a su PQRSD interpuesta que se relaciona en el asunto, donde manifiesta lo siguiente:

> "Menor de 9 meses con diagnóstico operación a corazón quiere informar que en esta clínica hubo negligencia médica y por lo mismo falleció el menor, después de operarlo el niño empezó Anasarsa, hematuria por lo que le enviaron diálisis las cuales se tardaron en hacerlas y fue porque ella tuvo que alzar la voz con los enfermeros, y al tercer día se as empezaron hacer unos de sus riñones no funcionaban bien. Ella vela a su hijo desaturado e informa enfermeras y médicos, los cuales no le prestaban atención (cabe recalcar que la madre es jefa enfermera, así que tiene conocimiento). Informa que una vez la enfermera llamada Liceth de uci pediátrica la que estaba atendiendo al menor; por equivocación le dijo que le iban hacer traqueo y gastrostomía al niño sin explicación alguna, luego que la madre interpusiera aclaro que se había equivocado. Dice que en una ocasión la sacaron del hospital por pedir atención a su niño. Solo en dos rondas medicas le dijeron le dijeron realmente el estado salud del menor del resto solo eran evasivas después todo se normalizo y le dijeron que solo faltaba era potasio que se lo iban a poner menor falleció por falta de atención y cuidados, refiere que 7 menores murieron por lo mismo."

Nos permitimos comunicarle que una vez revisados los motivos y el contenido de esta, se comisionó a un profesional adscrito a esta Oficina con el fin de revisar y/o verificar los motivos de su solicitud, para lo cual se ordenó realizar una visita de inspección, Vigilancia y Control en la dependencia del prestador involucrado, de acuerdo con lo anterior, el profesional comisionado concluyo lo siguiente:

"(...) **CONCLUSION:**

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

En el caso de Santiago, se observa que ingreso con un diagnostico complejo de Tetralogía de Fallot y síndrome de Down, lo cual requiere una atención especializada en cardiología pediátrica y cuidados intensivos. La remisión a la Organización Clínica General del Norte para valoración y manejo por cardiología pediátrica y cirugía cardiovascular fue adecuada y pertinente, lo que sugiere un cumplimiento inicial de esta característica del SOGCS. No se observa barrera significativa en el acceso a los servicios especializados necesarios, ya que el paciente fue admitido en la Organización Clínica General del Norte y recibió

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

atención medica acorde con su condición crítica. No se identifican barreras claras de accesibilidad en la documentación, ya que el paciente tuvo acceso a la cirugía y a la unidad de cuidado intensivo, así como a especialista de nefrología y cardiología pediátrica. Hubo continuidad en la atención, con seguimiento multidisciplinario, lo que es positivo. Se identificaron presuntas demoras en la intervención nefrológicas, específicamente en el inicio de la diálisis, lo cual es crítico en un paciente con fallo renal agudo, lo que podría haber influido negativamente en la evolución del paciente. Esta demora podría indicar una falta de oportunidad en el manejo, lo que probablemente contribuyo al deterioro del paciente, aunque Santiago ingreso con una condición cardiaca congénita grave (Tetralogía de Fallot) y un cuadro clínico luego del procedimiento quirúrgico que incluía complicaciones renales postoperatoria (anasarca, hematuria), la combinación de esta condición hace que el manejo del paciente sea extremadamente delicado, aumentando el riesgo de complicaciones graves. La cirugía cardiaca es un procedimiento de alto riesgo, especialmente en paciente pediátrico con condiciones subyacente complejas. Cualquier complicación postoperatoria, como insuficiencia renal aguda, desaturación, o infecciones, podría fácilmente desencadenar un evento centinela si no se maneja adecuadamente. La demora en iniciar la diálisis, como se menciono en el resumen, es un factor crítico. La insuficiencia renal aguda en un paciente pediátrico tras una cirugía mayor es una complicación que requiere intervención inmediata. La demora en el tratamiento podría haber contribuido al deterioro del estado del estado del paciente, convirtiéndose en un evento centinela. Los errores en la comunicación del estado del paciente a los familiares, la falta de atención adecuada a los signos de deterioros (como la desaturación y anasarca), y las confusiones reportadas en la gestión clínica pueden ser indicativo de fallas en el sistema de atención, aumentando el riesgo de un evento centinela.

Este análisis sugiere que hubo incumplimiento en la oportunidad y posiblemente en la seguridad, lo que contribuyó a los eventos adversos observados. La de las complicaciones postoperatorio. Por tal razón, la Secretaría de Salud Distrital debe aperturar proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las características de oportunidad, pertinencia, seguridad del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad de la Atención en Salud (SOGCS), dispuesto en el Decreto 780 del 2016 en su parte 5 capítulo 2, artículo 2.5.1.2.1. De igual manera incumple con el artículo 1, y 4 de la Resolución 1995 de 1999 ya que las evoluciones realizadas por médico general, especialistas y notas de enfermería carecen de firmas.

Se dice que la anasarca, hematuria y la necesidad tardía de diálisis son presuntamente eventos adversos significativo que podrían haberse mitigado con una intervención más oportuna y podría considerarse negligencia si se demuestra que la demora en la diálisis o la falta de intervención oportuna contribuyeron significativamente al deterioro del paciente. Esto se agrava por falta de respuesta adecuada ante las alertas de la madre, quien es una profesional de salud, por lo que es necesario que se envié copia expediente al tribunal de ética medica del Atlántico para que sea revisado y determinar si hubo presunta negligencia o cualquier otra forma de mala praxis en el manejo del paciente.

En virtud de lo anterior, la Oficina Garantía de la Calidad, de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, considera que existe incumplimiento la cual permite configura la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. S**, identificada con EL NIT No 890102768 - 5 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO

4. Se brindo respuesta de fondo al No de radicado EXT-QUILLA-24-031493 proyectado y enviado al peticionario al correo de notificación suscrita en la misma.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-159341

Barranquilla, 5 de septiembre de 2024

Señor
HEVER ALEXIS ACEVEDO LONDOÑO
heveracevedo23@gmail.com

Asunto: ALCANCE RADICADO EXT-QUILLA-24-031493

Cordial saludo.

La Oficina Garantía de la Calidad, de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, en atención a su PQRSD interpuesta que se relaciona en el asunto, donde manifiesta lo siguiente:

"1. debido a un accidente de tránsito que me ocurrió el pasado 5 de agosto del año 2021, fui remitido por Urgencia por medio de mi seguro SOAT a la clínica de Alto de San Vicente, por lo cual presentaba fractura de meseta tibial derecha, trauma en rodilla derecha, traumatismo por esguinzamiento de rodilla, contusión en Tórax anterior y además Área de apéndice Xifoidea, es decir presentaba un trauma en Región Apéndice xifoidea con Protrusión de este con dolor a la palpación. Obviamente al yo manifestarle al médico tratante mis dolores en mi zona torácica puesto que me encontraba consiente y lucido, a momento de mi llegada a la clínica, debieron hacerme seguimiento en ese mismo día tomarme placas o Radiografía para que se me determinara que daños podría estar presentando y tomar acción oportuna para prevenirme un posible derrame interno o quizás un diagnósticos donde podría estar comprometida mi vida, por lo cual les notifico no me hicieron el seguimiento apropiado, demoraron mas de un mes para hacerme los exámenes pertinente y remitirme con médico especialista que me valorara mi trauma en mi zona torácica y fue hasta entonces cuando comencé a recibir medicina para el dolor, puesto que por la dolencia en mi tórax aun no podía utilizar muletas, teniendo que trasladarme en silla de rueda.

Claramente en este en primero en este situación que le estoy notificando se presentó negligencia y una mala práctica, en el procedimiento de mi tratamiento tanto así que sin que el médico tratante tuviera un claro conocimiento de mis daños físico ya me había remitido a fisioterapia desde el 1/09/2021, claramente este mal procedimiento lo fui descubriendo en parte cuando me entregaron el diagnostico final o conclusiones en medicina legal, en donde el médico forenze que me trato el caso, me manifestó verbalmente que observo unas anomalías en el procedimiento y tratamiento de mis lesiones y que había hecho anotación de ello, en su informe pericial, lógicamente como el médico forenze no me fue explícito, en qué momento o situaciones se habían hecho esas malas procedimiento conmigo, no tenía el conocimiento claro, el doctor de medicina legal solo me recomendó que investigara bien mi caso y me practicara una Junta Medica Regional.

2. Como segunda situación a investigar describo, que mi medico tratante Ignacio Ramon Negrete con especialidad en ortopedia al momento de constatar que mi fractura en la tibia estaba consolidada me envió a hacer terapia, pero yo continuaba presentando dolores en mi rodilla derecha y se lo manifesté en la consulta del 4/11/2021, por lo tanto el doctor solicito por el sistema de la clínica el día 4 de noviembre del 2021 se me realizara resonancia Magnética de Rodilla derecha en Imágenes Diagnosticas Tamara. El caso es que sin tener un Diagnostico concreto del problema de mi Rodilla el médico tratante, le dio continuidad a mis terapias que ya estaban a otro nivel, que tenían como inicio el 14/10/2021 y en los días 21,26 y 29 de ese mismo mes de octubre la sesión de terapias se tomaron más físicas ya no solo me colocaban calor y frio si no que me estaban ejercitando con mayor intensidad el 4 de noviembre yo tuve consulta con mi médico tratante y le manifesté que no soportaba esas terapias por sentir dolor en mi rodilla derecha, el Doctor hizo caso omiso a mi queja me dijo que continuara las terapias porque la fractura estaba consolidada que sin embargo me solicitaría la resonancia por lo tanto fui a terapias el 9 y 12 de Noviembre por orden del médico tratante y en la sesión del 12 de Noviembre la fisioterapeuta que me asistía en ese momento me asigno que debía montarme en una bicicleta estática, pedalear de pie y me le puso unos grados de dificultad para que hiciera fuerza al pedalear, por lo cual sentí un inmenso dolor al hacer el ejercicio hasta el punto que grite de dolor y me tuvieron que ayudar a bajarme de esa bicicleta, la rodilla se me inflamo me fui para mi casa y decidí no volver más a terapia, quedando por terminar los días 17 y 22 de noviembre de ese año 2021 El médico tratante al saber de mi impase en terapia, me remitió con un médico especialista de rodilla con el Doctor Javier Torres Llerino, cabe resaltar que la Resonancia electro magnética tuvo que volverla a solicitar el doctor especialista de rodilla quien inmediatamente cancelo mis terapias por otras de menos exigencia física, solo hasta el 16/12/2021, se me realizo la Resonancia en mi Rodilla derecha, la cual revelo, conclusiones que ameritaban realizarme visco suplementación con Istenl plus 40, para que se me aplicaran infiltraciones en tres sesiones. Evidentemente reitero que se vuelve a presenciar negligencia en la práctica de tratamiento de mis lesiones y también está involucrada la administración de la clínica Altos de San Vicente puesto que se solicita la resonancia un 4/11/2021 y solo hasta el 16/12/2021 autorizaron que me realizaran ese examen que era importante y transcendental para el óptimo desarrollo de mi tratamiento y evolución de mis lesiones y de ahí a que se me diera lectura de esa resonancia electromagnética pasaron otros días y para que me iniciaran el tratamiento también, que se hizo efectivo hasta el 30/12/2021

3. En este tercer punto notifico que se me interrumpió, el tratamiento de las infiltraciones en mi rodilla derecha, el tratamiento se me inicio el 30 /12/2021 tuve una segunda sesión el 06/01/2022 y la tercera sesión estaba asignada o programada para el 20/01/2022, no me informaron de la falta de medicina para finalizar mi tratamiento por lo cual llegué a la clínica con mis condiciones físicas, desplazándome desde el municipio de Galapa que es donde yo vivo, hasta la Clínica para que me dijeran que no había la medicina, no obstante, me hicieron promesas de que a la semana siguiente se me suministraba el tratamiento, pasaron una, dos y tres semanas y nada que me solucionaban mi situación por lo cual me vi obligado a instaurarles un derecho de petición dirigida a la señora Deisy Noriega quien en su momento estaba como directora administrativa de la Clínica Altos de San Vicente donde le notifique gran parte de las Anomalías o Negligencias que se me venían presentando por parte de la Clínica hacia mi como paciente, por lo tanto recibí respuesta y consiguieron mi medicina, pero al llegar a hacerme la que era mi última infiltración, el Doctor encargado de ese tratamiento Javier Torres Llerino me pregunto si yo quería que me suministraran solo la última infiltración en la Rodilla o yo prefería que se me iniciara de cero nuevamente el tratamiento, por lo que le respondí que él era el especialista y que él era quien debía tomar una decisión acertada para mi caso.

5. Se brindo respuesta de fondo al No de radicado EXT-QUILLA-24-036052 proyectado y enviado al correo de notificación al Suscrito peticionario.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-159346

Barranquilla, 11 de septiembre de 2024

Señora
SOLEDAD OSPINO
soledadospino_@hotmail.com

Asunto: ALCANCE RADICADO EXT-QUILLA-24-036052

Cordial saludo.

La Oficina Garantía de la Calidad, de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, en atención a su PQRSD interpuesta que se relaciona en el asunto, donde manifiesta lo siguiente:

"Me dirijo a usted para expresar mi profunda preocupación por el trato que esta recibiendo mi familiar, Wilberto Ospino, en su centro médico. La atención prestada a Wilberto ha sido insuficiente y ha generado un impacto negativo en su bienestar.

Uno de los problemas mas alarmante es el diagnostico equivocado con el que le dieron ingreso y de esa forma esta recibiendo un trato excluyente en realidad Wilberto está siendo tratado como si tuviera tuberculosis, una condición que ya fue tratada con éxito meses atrás.

En realidad, Wilberto lo ingresamos al servicio por presentar síntomas de una "ESQUEMA" la cual no le han dado la importancia adecuada ya que están dándole importancia a una enfermedad antigua que ya recibió atención en el momento adecuado.

Estas situaciones nos han llevado a cuestionar la calidad general de los servicios proporcionados por su personal médico y de enfermería.

Esperamos que tomen medidas inmediatas de manera conciliatoria para evitar llegar a la instancia de regulación las cuales son de su conocimiento para abordar estas preocupaciones y mejorar la calidad de la atención brindada a Wilberto y a otros pacientes en su institución. Apreciamos su pronta atención y respuesta a este asunto."

Nos permitimos comunicarle que una vez revisados los motivos y el contenido de esta, se comisionó a un profesional adscrito a esta Oficina con el fin de revisar y/o verificar los motivos de su solicitud, para lo cual se ordenó realizar una visita de Inspección, Vigilancia y Control en la dependencia del prestador involucrado, de acuerdo con lo anterior, el profesional comisionado concluyo lo siguiente

"(...) **CONCLUSION:**

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

En el caso del paciente WILBERTO ATENO OSPINO CANAVAL, de 83 años, identificado con CC No 7.115.666, asegurado en la SALUD TOTAL EPS, presenta

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

varias comorbilidades como pérdida de tono muscular, hipotensión con manejo de cristaloides, anemia, IVU complicada, trastorno hidroelectrolítico tipo hiponatremia en sitio remiso, antecedentes de alzhéimer avanzado, tuberculosis pulmonar en terapia antifímica en segunda fase (09/02/2023), desnutrición proteico calórica severa, fibrilación auricular crónica no tratada y que los aspectos a considerar en relación con las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en la atención en salud, como son la pertinencia, accesibilidad, continuidad, oportunidad, seguridad, y la presencia de mala praxis. La atención médica proporcionada parece ser pertinente, teniendo en cuenta los diagnósticos y el manejo clínico del paciente con condiciones complejas como neumonía multilobar, tuberculosis en tratamiento, encefalopatía multifactorial, insuficiencia respiratoria aguda, entre otros. Las decisiones terapéuticas, incluyendo la administración de antibióticos de amplio espectro y manejo de soporte, se alinean con las necesidades clínicas del paciente. El paciente fue atendido y recibió tratamiento en un entorno hospitalario, lo que indica que tuvo acceso a los servicios de salud necesarios para su condición. Sin embargo, el texto no detalla si hubo demoras en la atención o dificultades en el acceso a tratamientos o procedimientos específicos, como la fibrobroncoscopia. La continuidad de la atención se observa en el seguimiento diario por parte del equipo de medicina interna, ajustes en el tratamiento según la evolución clínica del paciente, y la planificación para procedimientos diagnósticos. **No obstante, el reporte sugiere desafíos en la realización oportuna de algunos procedimientos diagnosticados, posiblemente afectando esta continuidad.** La atención brindada muestra intentos de tratamiento oportuno y ajustes basados en la condición del paciente. **Sin embargo, las notas sugieren que hubo retrasos en la realización de procedimientos diagnósticos clave, como la TAC de cráneo y la fibrobroncoscopia, lo que podría indicar una falta de oportunidad en la atención.** El manejo del paciente refleja una preocupación por la seguridad, con ajustes en el tratamiento para manejar la insuficiencia respiratoria aguda y las complicaciones de sus múltiples condiciones de salud. La decisión de los familiares de no proceder con el traslado a UCI, pese a las recomendaciones médicas, plantea cuestiones sobre las limitaciones en la toma de decisiones clínicas que podrían impactar la seguridad del paciente. Basado en la información proporcionada, no hay evidencia clara de mala praxis en términos de negligencia o falta de cuidado por parte del equipo médico. El manejo clínico parece haber seguido las guías y prácticas estándares dadas las complejidades del caso. Sin embargo, los retrasos en los procedimientos diagnósticos y la posible falta de comunicación efectiva o persuasión con los familiares para aceptar intervenciones que podrían haber mejorado el pronóstico del paciente podrían considerarse áreas de mejora. En síntesis, mientras que el manejo del caso de Wilberto Ospino Canaval muestra una atención clínica generalmente alineada con los estándares de calidad esperados, los desafíos en la oportunidad y continuidad de la atención, junto con la complejidad de la toma de decisiones con los familiares, destacan la importancia de la comunicación efectiva, la toma de decisiones compartida, y la capacidad de adaptarse a las necesidades cambiantes del paciente para optimizar la calidad y seguridad de la atención en salud. Por lo anterior, podemos decir que el reporte de algunos procedimientos diagnosticados no fue oportuna lo que afecta la característica de continuidad, además de los retrasos en la realización de procedimientos diagnósticos clave, como la TAC de cráneo y la fibrobroncoscopia, nos indican una falta de oportunidad en la atención, indicando incumplimiento en estas dos características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, dispuesto en el Decreto 780 del 2016 en su parte 5, capítulo 2, artículo 2.5.1.2.1, siendo necesario la apertura de un proceso sancionatorio por parte de la Secretaría de Salud de Barranquilla. Por otra parte, la institución cumple

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO

6 Se dio respuesta al derecho de petición con No de radicado **QUILLA-24-176654** la cual se proyectó y se envió a los canales de atención que notifico el suscrito peticionario.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-176654

Barranquilla, 17 de septiembre de 2024

Señor
RAFAEL MORENO MONTAÑA
Calle 41 No 43 -98 oficina 10
Centro empresarial Lalinde – centro
Barranquilla - Atlántico
asesorjuridicorafaelmoreno@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado EXT-QUILLA-24-131450

Cordial saludo.

La Oficina Garantía de la Calidad adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, teniendo en cuenta la solicitud impetrada identificada con el registro del asunto, a través de la cual requiere la siguiente información:

> *"Mediante la presente, le solicito a la secretaria de salud me brinde los certificados de existencia y representación de la FUNDACION CAMPBELL identificada con NIT. 900002780-0, ya que esta no se encuentra registrada en la cámara de comercio de Barranquilla.*
>
> *La siguiente petición se realiza con el objetivo de presentar demanda laboral por violación a los derechos laborales de una trabajadora.*

En relación con lo anterior, se comunica que de acuerdo las competencias atribuidas a esta Secretaría consagradas en el **Decreto 780 de 2016**, señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.5.1.3.2.7. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.*** *Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*
>
> *La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección.*
>
> *A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.*

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

En concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla se basa en la inscripción de los prestadores de servicios de salud en el **Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS,** en el cual se consigna toda la información (Razón social, identificación, servicios prestados, capacidad instalada, sedes, etc.) de los prestadores que cumplen con las condiciones de habilitación, para la prestación de servicios de salud, la información registrada en el REPS es de conocimiento público, y puede ser verificada en la siguiente dirección web:

https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/ - En la cual luego de hacer clic en el botón **"Ingresar"**, se dirige al cuadro **REPS Vigente** ubicado en la parte izquierda de la página y luego debe dar clic en el botón **"Registro Actual"**, en el cual puede realizar la consulta de cualquier Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS, con cualquiera de los parámetros conocidos (Razón Social, Nit, o Código de Prestador).

Ahora bien, respondiendo puntualmente su solicitud, se comunica que la misma no puede ser atendida, en primer lugar, debido a que la información de los prestadores de servicios de salud que reposa en esta Secretaría, es la misma que se encuentra registrada en el REPS, y en segundo lugar, porque dentro de las funciones de esta entidad no se encuentra la entrega de información personal, semiprivada o privada que trata la **Ley 1266 de 2008**, **la cual establece lo siguiente:**

> *"por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios..."*

Por lo anterior, se le dará traslado a la Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría del Interior la cual reconoce y ejercer funciones administrativas de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro la cuales son: Asociaciones o Corporaciones y Fundaciones o Instituciones de Utilidad Común.

Cordialmente,

JULIEANNIE PAOLA RUIZ RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Garantía de la Calidad
Secretaría Distrital de Salud
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Alfonso Elías Villar Rubio – Asesor jurídico externo.
Visto bueno: Asesor Jurídico: David Franco – Asesor jurídico externo.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO

7 Se traslado por competencia a la Gobernación del Atlántico el derecho de petición con No de radicado **QUILLA-24-176654.**

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

Barranquilla, 18 de septiembre de 2024

Señor
RAFAEL MORENO MONTAÑA
asesorjuridicorafaelmoreno@gmail.com
GOBERNACION DEL ATLANTICO.
SECRETARIA DEL INTERIOR DEL ATLANTICO.

Asunto: Respuesta radicado EXT-QUILLA

Cordial saludo.

La Oficina Garantía de la Calidad adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, teniendo en cuenta la solicitud impetrada, se le dará traslado a la Gobernación del Atlántico a través de la secretaría del Interior la cual reconoce y ejercer funciones administrativas de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro la cuales son: Asociaciones o Corporaciones y Fundaciones o Instituciones de Utilidad Común.

Cordialmente,

JULIEANNIE PAOLA RUIZ RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Garantía de la Calidad
Secretaría Distrital de Salud
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Alfonso Elías Villar Pulido – Asesor jurídico externo.
Visto bueno: Asesor Jurídico: David Franco – Asesor jurídico externo.

ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO

ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO

C.C No 1.143.453.261 de B/quilla – Atl

CONTRATISTA